

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE DE GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, ponemos en su conocimiento el siguiente hecho relevante:

En relación al comunicado de Hecho Relevante número 94512 remitido en fecha de 13 de junio de 2008 ponemos en su conocimiento que, en el día de hoy, Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima (en adelante, "**Gamesa**"), Gamesa Energía, Sociedad Anónima Unipersonal (en adelante, "**Gamesa Energía**"), sociedad de la que **Gamesa** es titular directo del cien por cien (100%) de su capital e Iberdrola Renovables, Sociedad Anónima (en adelante, "**Iberdrola Renovables**") han suscrito un documento (en adelante, el "**Acuerdo Estratégico**") que establece la estructura de implementación del Acuerdo Estratégico de fecha de 13 de junio de 2008 para la promoción, el desarrollo y la explotación conjunta de proyecto eólicos en España y en determinados países de Europa continental (en adelante el "**Acuerdo Estratégico Inicial**").

El **Acuerdo Estratégico** establece los términos en que se ejecutará el **Acuerdo Estratégico Inicial** que, manteniendo el objetivo de maximizar el valor de la cartera de proyectos eólicos de **Gamesa Energía** e **Iberdrola Renovables** (en adelante, "**las Partes**"), se adapte a las actuales circunstancias de mercado permitiendo, además, superar las complejidades jurídico-fiscales que afectaban a su ejecución en los términos inicialmente previstos.

Alcance.-

En relación con la venta de los proyectos eólicos titularidad de **Gamesa Energía** en Reino Unido, México y República Dominicana prevista en el **Acuerdo Estratégico Inicial**, **las Partes** han acordado que:

- (a) Reino Unido se incluya en el Territorio del Acuerdo Estratégico. De esta forma, el Territorio del Acuerdo Estratégico (en adelante, el "**Territorio**") comprende España, Francia, Grecia, Polonia, Portugal, Italia, Alemania, Bulgaria, Rumania, Suecia, Hungría, Estonia, Rusia, Chipre y el Reino Unido
- (b) **Iberdrola Renovables** adquiera los proyectos eólicos de **Gamesa Energía** en México con base en los acuerdos previos existentes entre **las Partes**.
- (c) **Iberdrola Renovables** no adquiera los proyectos eólicos de **Gamesa Energía** en República Dominicana.

Fases de implementación del Acuerdo.-

La ejecución del **Acuerdo Estratégico** se estructura en dos fases:

- (i) Desde la fecha de firma del **Acuerdo Estratégico** y hasta el 30 de junio de 2011, **las Partes** continuarán gestionando con autonomía sus respectivos proyectos eólicos en el **Territorio** creándose un Comité Consultivo, de composición paritaria, encargado del seguimiento de la ejecución del **Acuerdo Estratégico**. Durante esta fase, **las Partes** no verán alterada su capacidad de disposición, si bien se concede a **Iberdrola Renovables** un derecho de tanteo sobre las promociones eólicas sin "PLA"¹ que **Gamesa Energía** pretenda transmitir a terceros.

¹ Se entiende por PLA el conjunto de permisos, licencias, autorizaciones, derechos, contratos y registros precisos para iniciar la construcción de un proyecto eólico, incluyendo título jurídico suficiente sobre los terrenos y la concesión del punto de conexión.



- (ii) A partir del 1 de julio de 2011, Fecha de Inicio, y siempre que alguna de **las Partes** hubiera ejercitado el derecho de opción de venta o compra –opciones cruzadas- sobre los Negocios de Gamesa Energía², la implementación del **Acuerdo Estratégico** podrá realizarse mediante una de las dos siguientes alternativas, a elección de **Iberdrola Renovables**:
- Adquisición por **Iberdrola Renovables** de los Negocios de Gamesa Energía mediante el pago de un precio en efectivo determinado por bancos de negocios designados por **las Partes**.
 - La puesta en común de los Negocios de Gamesa Energía y los Negocios de Iberdrola Renovables³ a través de una sociedad vehículo (en adelante, “**el Vehículo**”) participada por **Iberdrola Renovables** en un setenta y cinco (75) por ciento y por **Gamesa Energía** en un veinticinco (25) por ciento. La valoración de las aportaciones de **las Partes** se encomienda igualmente a bancos de negocios designados por las mismas.

Tanto la adquisición de los Negocios de Gamesa Energía por **Iberdrola Renovables** como su Puesta en Común en **el Vehículo** determinarán la transferencia a **Iberdrola Renovables** de los empleados afectos a los Negocios de Gamesa Energía dedicados a labores de promoción eólica en **el Territorio**.

Otorgamiento de opciones.-

En aras a la consecución del objeto del **Acuerdo Estratégico**, **las Partes** se conceden opciones cruzadas sobre los Negocios de Gamesa Energía.

Si transcurrido el periodo para el ejercicio de las opciones⁴ ninguna de **las Partes** hubiera ejercitado su respectiva opción, el **Acuerdo Estratégico** quedará automáticamente resuelto.

La Puesta en Común de los Negocios conllevaría, igualmente, el otorgamiento de opciones cruzadas de venta y de compra entre **las Partes** sobre la participación de **Gamesa Energía** en el capital social del **Vehículo**, opciones ejercitables a partir del tercer aniversario de la Puesta en Común de los Negocios.

Condiciones suspensivas.-

La venta y transmisión de los Negocios de Gamesa Energía o, en su caso, la Puesta en Común de los Negocios requerirá el cumplimiento de determinadas condiciones, tales como la obtención de las autorizaciones en materia de Derecho de la Competencia que, en su caso, fueran precisas, así como la obtención de las autorizaciones y consentimientos necesarios de terceros.

² A los efectos del Acuerdo Estratégico se entiende por Negocios de Gamesa Energía los negocios de promoción eólica de Gamesa Energía situados en el Territorio del Acuerdo Estratégico que en fecha de 1 de julio de 2011 no hubieran obtenido el PLA.

³ A los efectos del Acuerdo Estratégico se entiende por Negocios IBR los proyectos eólicos titularidad de Iberdrola Renovables en el Territorio del Acuerdo Estratégico que designe Iberdrola Renovables.

⁴ Seis meses después de la fecha, posterior a la Fecha de Inicio, en que se determinen aquellos Negocios de Gamesa Energía cuya transmisión esté sujeta a consentimientos de terceros o autorizaciones administrativas.



Garantía de Gamesa.-

Gamesa garantizará el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **Gamesa Energía** en el **Acuerdo Estratégico**.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de septiembre de 2009

Guillermo Ulacia Arnaiz
Presidente y Consejero Delegado